

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 29 de marzo de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. MARIA CRISTINA BURITICA ZUÑIGA vs. COLPENSIONES y PORVENIR S.A. Rad. 2023-00125

INTERLOCUTORIO No. 771

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la señora **MARIA CRISTINA BURITICA ZUÑIGA vs. COLPENSIONES, y PORVENIR S.A.**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 374 del 29 de agosto de 2022 proferida por este Despacho judicial, confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-, solicita se libre mandamiento por las costas judiciales.

Por lo anterior, consultado el portal web del banco Agrario se encontró la existencia del título judicial **No. 469030002900042 de fecha 14/03/2023 por la suma de \$2.000.000.00**, consignado por **PORVENIR S.A.**, correspondiente a las costas del proceso ordinario, se ordenará la entrega al profesional del derecho que representa los intereses de la parte actora por tener la facultad para recibir, razón por la cual el despacho se abstendrá de iniciar orden de pago contra la AFP.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES** para que, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para que cancele a favor de la señora **MARIA CRISTINA BURITICA ZUÑIGA**, por los siguientes conceptos:

1.- La suma de **DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000.00)**, a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora, por las costas de primera y segunda instancia.

2.- Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

3.- Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. JHON EDWARD TOBAR, identificado con C.C. No. 94.424.130 y T.P. No. 223.698 del Consejo Superior de la Judicatura quien tiene facultad para recibir según

poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002900042 de fecha 14/03/2023 por la suma de \$2.000.000.00**, consignado por **PORVENIR S.A.**, correspondiente a las costas del proceso ordinario, una vez que ejecutoriado el presente proveído.

4.- Abstenerse de librar mandamiento de pago contra **PORVENIR S.A.**, por lo expuesto en la parte motiva.

5.- **Notifíquese** por **ESTADO** a la parte demandada **COLPENSIONES**, de la presente decisión, conforme a lo dispuesto en el Decreto No. 2013 de octubre 28 de 2012, Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P.

6.- **Notifíquese** el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en aplicación de los artículos 610 y siguientes del CGP.

7.- **Notificar** a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales el presente proveído.

8.- En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d7f7668689da038105799dfb693b400e82611bad95e3bfb4e696b93caf65c4**

Documento generado en 29/03/2023 11:39:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>